

Constancia Secretarial

A despacho del señor juez informando que, la demanda contiene solicitud de medidas cautelares, razón por la cual el demandante no está obligada a enviar copia del traslado a la entidad demandada. .

Paula Andrea Hurtado Duque  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| RADICADO         | 17001-33-33-001-2021-00144-00          |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE       | UGPP                                   |
| DEMANDADO        | ALICIA DEL SOCORRO CORREA SERNA        |
| ASUNTO           | ADMITE DEMANDA                         |
| AUTO             | Estado 986 del 30 de junio de 2021     |

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** contra la señora **ALICIA DEL SOCORRO CORREA**, en consecuencia:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la parte demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437

**4. COMUNIQUESE** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

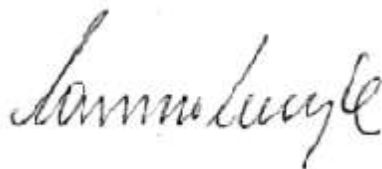
**5.** El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **EDINSON TOBAR VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía 10.292.754 tarjeta profesional No.161.779 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la entidad poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (folio 16 a 31 PDF de la demanda)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 098 del 30 de JUNIO de 2021

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c13a984d7e62600e0762bda5fd09be29439900905948ee3e2f7eb561602b60c**

Documento generado en 29/06/2021 08:51:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**